

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GAR-142	ISAIAS REYES SALINAS CC 4197157 – LUIS ALFONSO LOPEZ MARTINEZ CC 74260408 y MISAEL MARTINEZ RINCON CC 1083685	45-2918	\$28.802.592,00 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No.032 del 26 de marzo de 2019 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.045-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores ISAIAS REYES SALINAS, LUIS ALFONSO LOPEZ MARTINEZ, MISAEL MARTINEZ RINCON, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GAR-142”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.77

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0322 del 04 de septiembre de 2015 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martinez



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 032

(26 MAR 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 045-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores ISAÍAS REYES SALINAS, LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ y MISAEL MARTÍNEZ RINCÓN, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GAR-142"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución No. VSC-000807 del 30 de agosto de 2013; "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GAR-142", declarando deudores de la Agencia Nacional de Minería a los señores ISAÍAS REYES SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.157/LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.408, y MISAEL MARTÍNEZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.685, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: la suma de VEINTISIETE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$27.010.984) ML/CTE por concepto de canon superficial y UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) ML/CTE, por concepto de inspección de campo, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el veintiuno (21) de enero de 2014, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 000619 del 27 de septiembre de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GAR-142, por la suma total de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$28.802.592) ML/CTE, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por AVISO (No.65), el día 26 de diciembre de 2018, conforme al artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 045-2018 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra los señores **ISAÍAS REYES SALINAS, LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ y MISAEL MARTÍNEZ RINCÓN**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **GAR-142**"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 045-2018, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GAR -142, en contra de los señores **ISAÍAS REYES SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.157, **LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.408 y **MISAEL MARTÍNEZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.685, por la suma total de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$28.802.592) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores **ISAÍAS REYES SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.157, **LUIS ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.408 y **MISAEL MARTÍNEZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.685.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

26 MAR 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANSTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luceidy Florez Bernal - Abogado Grupo Cobro Coactivo